

Afiliaciones en alta a la Seguridad Social.

Metodología.

Objetivo: mostrar las cifras de afiliaciones en alta a los distintos Regímenes de Seguridad Social.

Variables estudiadas: Afiliaciones, sexo, grupos de edad, nacionalidad, sector de actividad, división de actividad, régimen de cotización, tipo de contrato, temporalidad.

Nivel de desagregación territorial: Aragón, provincias, comarcas y municipios.

Frecuencia: mensual desde mayo de 2020 (trimestral desde marzo de 2010 hasta marzo de 2020)

Palabras clave: afiliaciones, régimen, sector de actividad, nacionalidad, CNAE.

Fuente: Instituto Aragonés de Estadística según datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Introducción

Definiciones

Origen de los datos

Series desestacionalizadas

Normativa de aplicación

Introducción.

La estadística Afiliaciones en alta a la Seguridad Social en Aragón elaborada por el Instituto Aragonés de Estadística (IAEST) recoge la información procedente de la explotación estadística del Fichero General de Afiliación y del Fichero de Cuentas de Cotización cuya gestión corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha explotación viene ofreciendo datos desde 1998.

En marzo de 2010 la Tesorería General de la Seguridad Social cede trimestralmente los datos al Instituto Aragonés de Estadística y se explota el fichero de Afiliaciones en Alta a la Seguridad Social en Aragón y el Fichero de Cuentas de Cotización. Esto produjo una ruptura en la serie histórica que se venía ofreciendo desde el año 1998.

Desde mayo de 2020 la periodicidad de la información que se ofrece es mensual, coincidiendo con el último día de cada mes.

Desde enero de 2022 los ficheros de Afiliaciones recibidos recogen las bajas del último día del mes, por lo que no se contabilizan como altas; anteriormente esas bajas no se depuraban y se reflejaban como altas en el mes. Las diferencias son mínimas y apenas significativas por lo que no se produce rotura en las series publicadas.

Desde agosto de 2025, referencia de los datos julio de 2025, la Tesorería General de la Seguridad Social incluye en sus ficheros de afiliaciones y cuentas de cotización un nuevo colectivo, “Cotización de las prácticas curriculares” (TRL 993). Dicho colectivo no debe considerarse afiliaciones en alta en nuestra publicación estadística. Por ello se elimina de los resultados sobre afiliaciones para garantizar la comparabilidad de dicha serie con la publicada hasta junio de 2025. Sin embargo, sí se contabiliza en los resultados publicados por el IAEST sobre empresas y cuentas de cotización, para aproximarse a las cifras que publica el Ministerio sobre “Empresas inscritas en la Seguridad Social” que sí incluyen este colectivo.

Los datos sobre Afiliaciones en alta a la Seguridad Social son remitidos trimestral/mensualmente al IAEST y contienen información relevante de la práctica totalidad de los Regímenes de la Seguridad Social.

Las variables se concretan, según el caso, en régimen de cotización, sexo, edad, nacionalidad, grupo de cotización, actividad económica y tipo de contrato.

Con carácter previo se hace necesario definir qué se entiende por afiliado y por cotizante a la Seguridad Social.

La Tesorería General de la Seguridad Social tiene como competencia material “la gestión recaudatoria de las cuotas... del sistema de la Seguridad Social”; para llevar a cabo esa competencia procede a inscribir o dar de alta a las empresas y trabajadores que de acuerdo a la normativa vigente deben estarlo. El acto de afiliación en dicho sistema es único para toda la vida del trabajador, pudiendo producirse altas y bajas sucesivas que provocan a su vez el respectivo reflejo de la situación; un trabajador

Afiliaciones en alta a la Seguridad Social.

afiliado en alta laboral es por tanto un cotizante en una fecha determinada; si causa baja dejará de ser cotizante pero seguirá como afiliado al sistema; al mismo tiempo, un afiliado puede figurar varias veces en el fichero si incurre en las situaciones de pluriempleo o pluriactividad. A efectos de esta publicación se utiliza indistintamente el término afiliado y cotizante como sinónimos.

En esta operación estadística se muestran las cifras de afiliaciones en alta a los distintos Regímenes de la Seguridad Social. Se corresponde con situaciones que generan obligación de cotizar; es decir, una misma persona se contabiliza tantas veces como situaciones de cotización tenga, ya sea porque tiene varias actividades laborales en un mismo régimen o en varios, aunque en la mayoría de los regímenes, estas situaciones de pluriempleo y pluriactividad tienen un peso muy pequeño.

Los datos de afiliación que se ofrecen se refieren a relaciones con la Seguridad Social que están en alta por razón de su trabajo (ocupados).

No incluyen los que cotizan por otros motivos (perceptores de prestaciones de desempleo, convenios especiales, obtención de prestación sanitaria). Se miden relaciones y no personas.

La Tesorería de la Seguridad Social utiliza un código de cuenta de cotización para agrupar a un colectivo de trabajadores, pertenecientes a una misma empresa, que desarrollan su actividad laboral en una misma provincia y que tienen características homogéneas frente a la cotización; una misma empresa puede tener asignadas varias cuentas de cotización en la misma provincia. Estos dos conceptos no son por tanto coincidentes.

Definiciones.

Regímenes de la Seguridad Social: Se considera la variable básica a efectos de explotación estadística. El sistema de afiliación incluye a los trabajadores en alguno de los siguientes regímenes:

- Régimen General, que a su vez comprende varios sectores (general, artistas, representantes de comercio...) y sistemas especiales (conservas vegetales...)

- Regímenes Especiales:

Agrario, por cuenta propia y por cuenta ajena (*)

Trabajadores del mar

Trabajadores por cuenta propia o autónomos

Funcionarios públicos, civiles y militares

Empleados de hogar fijos (**)

Empleados de hogar discontinuos (**)

Minería del carbón

(*) El régimen especial agrario por cuenta propia ha sido modificado por la Ley 18/2007 de 4 de julio, procediendo a integrar a los trabajadores afiliados a dicho régimen en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos. La integración se ha producido con efectos de 1 de enero de 2008.

Así mismo el régimen especial agrario por cuenta ajena ha sido integrado en el Régimen General de la Seguridad Social con efectos de 1 de enero de 2012 por la Ley 28/2011 de 22 de septiembre, mediante la creación de un sistema especial.

(**) Con efectos 1 de enero de 2012, el Régimen Especial de Empleados de Hogar queda integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, mediante la creación del Sistema Especial para Empleados del Hogar, según la Disposición adicional trigésima novena de la Ley 27/2011 de 1 de agosto (BOE del 2) sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social.

Afiliación a la Seguridad Social: Están comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y los funcionarios públicos, civiles y militares.

La afiliación al sistema de la Seguridad Social es obligatoria para todas las personas incluidas en su campo de aplicación, y única para toda la vida de las mismas, y para todo el sistema, sin perjuicio de las altas y bajas en los distintos regímenes que lo integran.

Cotización a la Seguridad Social: La cotización es obligatoria en los Regímenes General y Especiales desde el momento en que se inicia la actividad, y persiste durante todo el periodo que dure ésta. La obligación continuará en las situaciones de incapacidad temporal, cualquiera que sea su causa, y maternidad, así como en las situaciones de cumplimiento de deberes de carácter público, desempeño de cargos de representación sindical, siempre que unos y otros no den lugar a la excedencia en el trabajo o al cese en la actividad.

Las bases de cotización mínima y máxima, según el grupo al que pertenecen los trabajadores, y por la que deben cotizar, vienen establecidas cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Afiliaciones en alta a la Seguridad Social.

Grupos de cotización: Los grupos de cotización en el Régimen General según las distintas categorías de los trabajadores, con excepción de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial de Empleados de Hogar a quienes no les es aplicable esta variable, son los siguientes:

Grupo - Categoría profesional

- 1 Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores
- 2 Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes titulados
- 3 Jefes administrativos y de taller
- 4 Ayudantes no titulados.
- 5 Oficiales administrativos
- 6 Subalternos
- 7 Auxiliares administrativos
- 8 Oficiales de primera y segunda
- 9 Oficiales de tercera y especialistas
- 10 Peones.
- 11 Trabajadores menores de dieciocho años cualquiera que sea su categoría profesional.

Empresario: Para la Seguridad Social se considera empresario, aunque su actividad no esté motivada por ánimo de lucro, a toda persona física o jurídica, pública o privada, a la que presten sus servicios, con la consideración de trabajadores por cuenta ajena o asimilados, las personas comprendidas en el campo de aplicación de cualquier Régimen de los que integran el sistema de la Seguridad Social.

La Tesorería General asigna al empresario un número único de inscripción para su individualización en el respectivo Régimen del sistema de la Seguridad Social, que es considerado el primero y principal código de cuenta de cotización, y está referido, en principio, al domicilio de la empresa.

Identificación del trabajador: El número de la Seguridad Social es aquel que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna a cada ciudadano para la

Afiliaciones en alta a la Seguridad Social.

identificación del mismo en sus relaciones con la Seguridad Social como afiliado y en alta en cualquiera de los Regímenes del sistema, ya sea como trabajador por cuenta propia, ajena o asimilado.

Las cifras sobre trabajadores afiliados a los distintos regímenes de la Seguridad Social que aquí se ofrecen no se corresponden necesariamente con el número de trabajadores, sino con situaciones que generan obligación de cotizar; es decir, una misma persona se contabiliza tantas veces como situaciones de cotización provoque, ya sea porque tiene varias actividades laborales en un mismo régimen (pluriempleo), o en varios (pluriactividad).

Pluriempleo: Se entiende por pluriempleo la situación del trabajador por cuenta ajena que preste sus servicios profesionales a dos o más empresas distintas y en actividades que den lugar a su alta en un mismo Régimen de la Seguridad Social.

Pluriactividad: Se entiende por pluriactividad la situación del trabajador por cuenta propia y/o ajena cuyas actividades den lugar a su alta obligatoria en dos o más Regímenes distintos del sistema de la Seguridad Social.

Sexo: La clasificación contiene tres agrupaciones varones, mujeres y un apartado de no consta.

Nacionalidad: Esta variable distingue entre españoles y extranjeros y éstos a su vez según sean o no comunitarios.

Las categorías "Extranjeros comunitarios" y "Extranjeros no comunitarios" no resultan comparables a lo largo de la serie histórica debido a los cambios producidos en la composición de la UE; en concreto se distinguen los siguientes periodos en la serie publicada:

- Desde 02/2020 al último dato (UE-27)
- De 07/2013 a 01/2020 (UE-28)
- De 01/2007 a 06/2013 (UE-27)
- De 01/2005 a 12/2006 (UE-25)

Grupos de edad: Las agrupaciones por edad, calculada ésta por diferencia entre la fecha de cada fichero mensual y la fecha de nacimiento, son las siguientes:

- Sin clasificar
- De 16 a 19
- De 20 a 24
- De 25 a 29
- De 30 a 34
- De 35 a 39
- De 40 a 44
- De 45 a 49

Afiliaciones en alta a la Seguridad Social.

- De 50 a 54
- De 55 a 59
- De 60 a 64
- De 65 a 69

La clasificación comienza en los 16 años, edad mínima para ser aceptado como afiliado en el sistema.

En el apartado “Sin clasificar” se incluyen los registros en los que no consta la fecha de nacimiento del afiliado, así como aquéllos en los que probablemente sea errónea.

Actividad económica: La actividad económica viene definida por la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE 2009) y la agrupación se ha llevado a cabo en los sectores de actividad Agricultura, Industria, Construcción y Servicios de la siguiente forma:

Sectores de actividad CNAE-09 (Divisiones)

- | | |
|----------------|-------|
| • Agricultura | 01-03 |
| • Industria | 05-39 |
| • Construcción | 41-43 |
| • Servicios | 44-99 |

Tipo de contrato: Esta variable viene determinada por la codificación interna que la Tesorería General de la Seguridad Social atribuye a cada tipo de contrato, en función de sus características respecto a la cotización.

La utilización a efectos estadísticos consiste en la determinación de la temporalidad, concretada en contrato indefinido o fijo y contrato temporal o de duración determinada, partiendo de una agrupación que interpreta el contenido sustantivo de cada contrato, utilizando las descripciones de los códigos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Jornada: Los valores que adopta son jornada completa y jornada parcial.

Modalidad: Es una variable que se extrae, al igual que las dos anteriores, de la codificación del tipo de contrato que realiza la Seguridad Social. Sus valores son en función del tipo de contrato, indefinido o temporal.

Indefinidos: Ordinario, Fomento de empleo y Minusválidos.

Temporales: Ordinario, Obra o servicio determinado, Eventual por circunstancias de la producción, Interinidad, Prácticas, Formación, Estatutario o de carácter administrativo, Jubilación parcial, Relevo, Fomento de empleo y Minusválidos.

Afiliaciones en alta a la Seguridad Social.

Ámbito geográfico: La información se refiere a Aragón. Se ofrecen datos provinciales, comarcales y municipales bajo las garantías de representatividad y salvaguarda del secreto estadístico.

Ámbito temporal: Los datos vienen referidos al último día del mes objeto de publicación.

Origen de los datos.

La Tesorería General de la Seguridad Social gestiona el Fichero General de Afiliación de los trabajadores y asimilados en el que figuran todos los comprendidos en el campo de aplicación del sistema y el Fichero de Cuentas de Cotización a la Seguridad Social.

Desde marzo de 2010 el IAEST recibe trimestralmente (mensualmente desde mayo de 2020) de la Tesorería General de la Seguridad Social un único fichero de trabajadores o Afiliaciones en Alta a la Seguridad Social que recoge todos los Regímenes y que la Tesorería General extrae el último día del trimestre.

Asimismo, el IAEST recibe también con carácter trimestral (mensual desde mayo de 2020) el Fichero de Cuentas de Cotización que explota para ofrecer información sobre Empresas y Cuentas de cotización.

En concreto, se ha procedido a la agrupación en una única unidad -empresa- a todas las cuentas con el mismo Número de Identificación Fiscal, y sus trabajadores en el periodo de referencia de los datos, uniendo las características de la empresa, tamaño y actividad económica, con las características laborales de los trabajadores.

A cada empresa se le ha asignado la actividad económica asociada a su cuenta de cotización, cuando solo tiene una, o a la cuenta de cotización con más trabajadores, cuando tiene varias.

Por tanto, la estadística de Afiliaciones a la Seguridad Social en Aragón ofrece resultados para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año de la serie publicada (y para todos los meses desde mayo de 2020) que pueden presentar discrepancias con los datos difundidos por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, debido a los criterios adoptados en la explotación de los mismos.

Serie desestacionalizadas.

Las estadísticas económicas coyunturales son una herramienta para analizar el ciclo económico y sirven para la toma de decisiones políticas. Sin embargo, estos indicadores están influenciados por efectos estacionales y efectos de calendario que impiden entender de forma clara el fenómeno económico.

Afiliaciones en alta a la Seguridad Social.

El principal objetivo del ajuste estacional es filtrar las series de estas fluctuaciones estacionales y de efecto calendario, de forma que la información que aportan sea más clara y fácil de interpretar. Las fluctuaciones estacionales son movimientos que ocurren con intensidad similar en cada mes, cada trimestre o cada estación del año y que se espera que sigan ocurriendo. Los efectos de calendario se definen como el impacto que se produce en la serie temporal de una variable debido a la diferente estructura que presentan los meses o los trimestres en los distintos años (tanto en longitud como en composición), aunque se mantengan constantes el resto de los factores que influyen en dicha variable.

Las series desestacionalizadas, es decir, corregidas de efectos estacionales y de efectos de calendario, proporcionan una estimación de lo “nuevo” en una serie (cambio en la tendencia, el ciclo y el componente irregular).

El Instituto Aragonés de Estadística ofrece series corregidas de efectos estacionales y de calendario de Afiliaciones en alta a la Seguridad Social (tasas de variación mensual). Las series ajustadas se obtienen con el software JDemetra+ (versión 2.2.0), recomendado por Eurostat para realizar ajuste estacional y de calendario en las estadísticas oficiales de la Unión Europea.

La metodología de análisis de series temporales recomienda una revisión periódica de los modelos a fin de incorporar la información más actual. Esto hace que las series corregidas de efectos estacionales y de calendario sean siempre provisionales.

Normativa de aplicación.

Básicamente la normativa que regula el contenido sustantivo y los procesos de afiliación a la Seguridad Social es la siguiente:

- Orden de 28 de diciembre de 1966, sobre normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General, atribuyéndole específicamente en su artículo 1º., punto 1. apartado a) las competencias en materia de inscripción de empresas, altas y bajas de los trabajadores;
- Orden de 17 de enero de 1994 sobre presentación de las solicitudes de afiliación y altas de los trabajadores en la Seguridad Social;
- Real Decreto 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social;
- Real Decreto 2110/1994, de 28 de octubre, por el que se modifican determinados aspectos de la Regulación de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, Agrario y de Empleados de Hogar;

Afiliaciones en alta a la Seguridad Social.

- Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.
- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.
- Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variación de datos de trabajadores en la Seguridad Social;
- Resolución de 1 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se garantiza la identificación única de las personas físicas y jurídicas en el Sistema de Información de la Seguridad Social.
- Orden de 15 de enero de 1999 por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999.
- Real Decreto 459/2002, de 24 de mayo, por el que se modifican los Reglamentos Generales sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social y sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, respecto del Régimen Especial Agrario de la misma;
- Real Decreto 1273/2003 de 10 de Octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los Trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los Trabajadores por Cuenta Propia;
- Ley 18/2007 de 4 de julio, que establece con efectos del 1 de enero de 2008, la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (Integración del Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General)
- Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.